

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de junio de dos mil veintidós

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>Demandante</b>	<b>BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.</b>
<b>Demandados</b>	<b>MAURICIO VILLADA ARANGO</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001-31-03-008-2022-00123-00</b>
<b>Instancia</b>	<b>Primera</b>
<b>Interlocutorio No.</b>	<b>478</b>
<b>Tema</b>	<b>Decreta Secuestro</b>

Como quiera que la medida cautelar de embargo sobre los derechos que tiene el demandado **MAURICIO VILLADA ARANGO**, en los inmuebles registrados bajo los folios de matrículas inmobiliarias Nos **001-241780 y 001-241772**, fueron debidamente inscritos (C02, pdf20), se dispone comisionar a los Juzgados Civiles Municipales Para Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, para que se sirva practicar la diligencia de secuestro.

Se designa como secuestre al señor **ANDRES BERNARDO ALVAREZ ARBOLEDA**, quien se localiza en la carrera 66 C No 32D-27 Medellín, celular 3045296079, correo electrónico andresalvacc@gmail.com. La parte actora comunicará la designación al secuestre, con las advertencias de ley. Art. 49 del C.G.P.

El comisionado queda facultado para allanar (Art. 40 C.G.P.), y reemplazar al secuestre designado por este Despacho (Art. 112 C.G.P.), siempre y cuando la parte actora presente constancia del envío del telegrama a la dirección que aparece en este auto, con un término no inferior a ocho (8) días, a la fecha programada para la práctica de dicha diligencia, teniendo en cuenta además, que el nuevo auxiliar que se nombre, figure en la lista de Auxiliares de la Justicia, como secuestre con póliza. Se advertirá al comisionado, que deberá dar cumplimiento al numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Como honorarios provisionales para el secuestre, se le asigna la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000). Art. 37 #5º Acuerdo 1518/2002. Líbrese el despacho comisorio correspondiente.

**NOTIFIQUESE**



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**

**JUEZ**

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).